



Ishida & Associates
Legal Attorneys and Counselors

Caaguazú 1.759 c/ Avda., Médicos del Chaco. Tel. (021) 550.177- e-mail. Ishida.miguel@ishidalaws.com
www.ishidalaws.com Asunción - Paraguay

Ley 60/90

“RÉGIMEN DE INCENTIVOS FISCALES PARA LA INVERSIÓN DE CAPITAL DE ORIGEN NACIONAL Y EXTRANJERO”.

DECRETO N° 22.031/03

Por el cual se reglamenta la Ley N° 60/90 "RÉGIMEN DE INCENTIVOS FISCALES A LA INVERSIÓN DE CAPITAL NACIONAL Y EXTRANJERO".

DECRETO N° 11.462/13

Por el cual se modifica y amplía el Decreto N° 22.031

1. Objeto.

1.1 Con el objeto de promover e incrementar las inversiones de capital de origen nacional y/o extranjero se otorgarán beneficios de carácter fiscal a las personas físicas y jurídicas radicadas en el país, cuyas inversiones se realicen en concordancia con la política económica y social del Gobierno Nacional y tenga por objetivo:

- a. El acrecentamiento de la producción de bienes y servicios;
- b. La creación de fuentes de trabajo permanente;
- c. El fomento de las exportaciones y la sustitución de importaciones;
- d. La incorporación de tecnologías que permitan aumentar la eficiencia productiva y posibiliten la mayor y mejor utilización de materias primas, mano de obra y recursos energéticos nacionales;
- e. La inversión y reinversión de utilidades en bienes de capital.

2. Beneficiarios.

2.1 Las personas físicas y jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen inversiones bajo las siguientes formas:

- a. En dinero, financiamientos, crédito de proveedores u otros instrumentos financieros;
- b. En bienes de capital, materias primas e insumos destinados a la industria local, para la fabricación de bienes de capital;
- c. En marcas, dibujos, modelos y procesos industriales y demás formas de transferencias de tecnología susceptible de licenciamiento;
- d. En servicios de asistencia técnica especializados;
- e. En arrendamientos de bienes de capital (Leasing);
- f. Las actividades de transporte fluvial, silos o almacenamiento en general, servicios de internet o transmisión de datos e investigación científica;
- g. Empresas unipersonales y jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen inversiones bajo las formas de bienes de capital, materia prima e insumo destinado a servicios locales de turismo.

3. La inversión en bienes de capital.

3.1 Los bienes de capital que pueden incorporarse bajo el régimen de Leasing son:

- a. Maquinarias industriales, de cualquier naturaleza;
- b. Tractores para carreteras (tracto - camión);
- c. Camiones de carga;
- d. Remolques o semi - remolques;
- e. Tractores de ruedas o de orugas;
- f. Maquinarias para el movimiento de suelo;
- g. Maquinarias agrícolas sobre estructura motriz en general;
- h. Maquinarias agrícolas sin estructura motriz en general;
- i. Barcos comerciales y remolcadores;
- j. Aviones de cargas y pasajeros;
- k. Máquina y equipos de uso médico.

3.2 Los bienes mencionados solo podrán incorporarse cuando tengan siete (7) años o menos de fabricación, con excepción de buques y remolcadores que podrán tener una antigüedad de hasta doce (12) años.

3.3 Los bienes de capital importados o de producción nacional podrán incorporarse cuando tengan hasta cinco (5) años o menos de fabricación, con excepción de buques y remolcadores que podrán tener una antigüedad de hasta doce (12) años, y deberán estar acompañados de la factura que indique la antigüedad, características y valor del bien a ser incorporado.

3.4 Cuando los bienes de capital importados o de producción nacional son reacondicionados y de mayor antigüedad, se estudiará caso por caso y deberán estar certificados por un organismo competente, sea este nacional o extranjero. Además deberán establecer las especificaciones técnicas de las máquinas y los equipos o incorporar los catálogos respectivos de las mismas.

3.5 Se podrá introducir al país bienes de capital bajo el sistema de arrendamiento (Leasing), siempre y cuando no supere el setenta por ciento (70%) del patrimonio neto vinculado en forma directa con la actividad objeto del proyecto de inversión.

3.6 Los bienes de capital correspondientes a aviones de carga y pasajeros no se considerará la antigüedad mencionada, pero se exigirá la presentación de un certificado emitido por autoridad competente, sobre las condiciones técnicas y mecánicas de la aeronave que será importada.

3.7 Los bienes de capital incorporados no podrán ser vendidos, permutados o transferidos antes de cinco (5) años de la fecha del despacho aduanero, salvo el pago total de los gravámenes aduaneros y los impuestos internos de aplicación específica que han sido liberados. Con posterioridad a los cinco (5) años, podrán ser transferidos, previo pago de los gravámenes liberados en proporción a la vida útil restante de los mismos, determinados de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 125/91.

3.8 El Arrendatario que haya introducido al país bienes bajo el contrato de Leasing, se constituirá en Agente de Retención de los impuestos que gravan dicha operación y que no estén específicamente exonerados, transferirá los montos de manera mensual, al mes siguiente de su percepción, a la administración tributaria.

4. Exoneraciones Impositivas.

4.1 Las inversiones amparadas por la Ley 60/90 gozarán de los siguientes beneficios fiscales y municipales:

- a. Exoneración total del pago de los tributos fiscales y municipales que gravan la constitución, inscripción y registros de sociedades y empresas;
- b. Exoneración total del pago de los gravámenes aduaneros y otros de efectos equivalentes, incluyendo los impuestos internos de aplicación sobre la importación de bienes de capital, materias primas e insumos destinados a la industria local;

- c. Liberación de la exigencia de cualquier tipo de encaje bancario o depósito especiales para la importación de bienes de capital;
- d. Exoneración del pago de tributos que gravan las remesas y pagos al exterior en concepto de intereses, comisiones y capital, cuando el monto de la financiación proveniente del extranjero y la actividad beneficiada con la inversión fuere de por lo menos dólares americanos cinco millones (USD 5.000.000);
- e. Exoneración total de los impuestos que inciden sobre los dividendos y utilidades provenientes de los proyectos de inversión aprobados, cuando la inversión fuere de por lo menos dólares americanos cinco millones (USD 5.000.000), siempre y cuando el impuesto a tales dividendos y utilidades no fuere crédito fiscal del inversor en el país del cual proviene la inversión.

4.2 Los beneficios fiscales enunciados se otorgarán exclusivamente al inversionista, conforme al proyecto de inversión aprobado. Para eventuales transferencias deberán contar con dictamen del Consejo de Inversiones para personas físicas y/o jurídicas.

4.3 Las inversiones efectivamente realizadas con anterioridad a la presentación de la solicitud, para la obtención de los beneficios, no podrán tener una antigüedad mayor a (6) seis meses a fin de que puedan ser consideradas como parte del cuadro de inversión del proyecto.

5. Autoridades encargadas de conceder los Beneficios.

5.1 El Ministerio de Industria y Comercio y el Ministerio de Hacienda concederán por medio de una resolución conjunta los beneficios consagrados en la Ley 60/90, previa aprobación de la solicitud por parte del Consejo de Inversiones. El organismo de aplicación y ejecución será el Ministerio de Industria y Comercio, los aspectos tributarios estarán a cargo del Ministerio de Hacienda.

6. Duración de los Beneficios.

- a. Diez (10) años, cuando las inversiones que se realicen provengan de recursos de repatriaciones de capital, o cuando las inversiones se radiquen en áreas de preferente desarrollo (determinadas por los planes y programas elaborados por la Secretaria Técnica de Planificación);
- b. Siete (7) años, cuando las inversiones provengan de la incorporación de bienes de capital de origen nacional;
- c. Cinco (5) años, cuando los bienes de capital sean introducidos en el país por contratos de arrendamiento (Leasing).

7. Trámite para solicitar los Beneficios.

7.1 Las personas físicas y jurídicas deberán estar inscriptos como contribuyentes del Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado (IVA) y otros impuestos contemplados en la Ley Nº 125/91 (que establece el nuevo Régimen Tributario). Presentarán junto con la solicitud según corresponda, fotocopia autenticada de: Cédula de Identidad, los estatutos de la sociedad, la nómina de los integrantes de su Directorio, gerentes y apoderados, del RUC y Certificado de Cumplimiento Tributario así como todas aquellas informaciones requeridas por el Consejo de Inversiones, respecto de las mismas.

7.2 Las sociedades en formación deberán cumplir los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior, acompañado además de un acta notarial donde se deje constancia del compromiso de la ejecución del proyecto de inversión. Las franquicias serán aplicables luego de haberse perfeccionado su inscripción en el Registro Público de Comercio.

7.3 Cuando la inversión fuera realizada por inversionistas que no tuvieran domicilio en el Paraguay, deberán suministrar: sus direcciones e informaciones adicionales respecto de su solvencia económica

y empresarial, así como referencias de bancos, locales o del exterior, de reconocido prestigio internacional. Deberá igualmente nombrar un apoderado con residencia en el país. Las personas jurídicas u otras sociedades deberán presentar referencias personales de los principales de la firma, balance general y cuadro de resultados de los tres últimos ejercicios fiscales, anteriores al año de la presentación de su solicitud, si corresponde la incorporación del personal extranjero y el régimen previsto para el reembolso del capital y dividendos.

7.4 La Solicitud deberá contener los siguientes requisitos:

- a. Nombre y apellido o razón social, domicilio, teléfono, RUC del solicitante;
- b. Especificar si se trata de una nueva actividad, ampliación o renovación, modernización y complementación de actividad existente;
- c. Descripción de la actividad a ser desarrollada;
- d. Resumen del proyecto;
- e. Ventajas para el país de la ejecución del proyecto;
- f. Beneficios solicitados, su justificación y cuantificación de los montos sujetos a exención,
- g. Listado de máquinas y equipos a importar;
- h. Listado de máquinas y equipos de origen nacional.

7.5 El Proyecto de Inversión deberá contener los siguientes requisitos:

- a. Antecedentes del solicitante (Nombre, domicilio y situación legal del solicitante);
- b. Estudios de mercado, ingeniería del proyecto, localización e impacto ambiental;
- c. La actividad objeto de la inversión;
- d. Capacidad de producción;
- e. Materia prima e insumo de origen nacional y extranjero requeridos por la inversión;
- f. Mano de obra a ser empleada;
- g. Monto de la inversión y su forma de financiamiento ;
- h. Estudio económico-financiero;
- i. Organización de la empresa;
- j. Presupuesto de ingresos y egresos;
- k. Evaluación del impacto social;
- l. Plan de ejecución del proyecto;
- m. Certificado emitido por la Secretaria del Ambiente, referente a la no objeción para la implementación del proyecto.

7.5 La información consignada en el proyecto de inversión y sus anexos, tendrán carácter de declaración jurada, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar redactada en idioma español y en forma clara;
- b. Los documentos en idiomas extranjeros deberán ser traducidos por profesionales matriculados, excepto cuando se trate de material impreso;
- c. Las cantidades y/o volúmenes deben ser establecidas en la unidad de medida correspondiente;
- d. Las solicitudes serán presentadas al Ministerio de Industria y Comercio, acompañadas del proyecto de inversión (un original y dos copias);
- e. Los valores monetarios deben ser consignados en guaraníes y cuando correspondan en divisas, se indicará en cada caso la moneda utilizada y el tipo de cambio con relación al guaraní;
- f. Menciona taxativa de los beneficios fiscales previstos en la Ley N° 60/90, cuya aplicación se solicita y cuantificación de los montos sujetos a exención, cuando corresponda;
- g. Cuando el proyecto de inversión supere el equivalente en guaraníes de dólares americanos cinco millones (USD 5.000.000), el proyecto deberá ser elaborado por técnicos y/o firmas consultoras nacionales inscriptos en el registro respectivo y cuyo funcionamiento esté autorizado legalmente en el país;

- h. Los técnicos y/o firmas consultoras serán responsables por la formulación técnica del proyecto y por la exactitud de los datos e informaciones suministradas con referencia al proyecto de inversión;
- i. Todas las empresas existentes deben presentar el certificado de inscripción en el Registro Industrial del Ministerio de Industria y Comercio, las que están en formación deberán inscribirse en un plazo máximo de seis (6) meses de la fecha del despacho de incorporación de los bienes de capital.

7.6 Un proyecto de inversión para recibir los beneficios de la presente Ley, deberá contar con planta de tratamiento de efluentes industriales; además la localización no deberá afectar las condiciones de vida de áreas aledañas. Para la instalación de plantas industriales deberá contemplarse el impacto ambiental y el marco previsto en la planificación urbana de cada localidad".

8. Duración del trámite.

8.1 El Consejo de Inversiones deberá expedirse en el plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la fecha de presentación de la solicitud. La Resolución ministerial pertinente deberá dictarse en sentido afirmativo o negativo en el plazo de quince (15) días a partir de la fecha del dictamen. Si el Consejo de Inversiones dictamina negativamente el proyecto presentado, se fundamentarán las razones y/o motivos de la denegación.

9. Informes.

9.1 Los beneficiarios de este régimen están obligados a proporcionar al Ministerio de Industria y Comercio y al Ministerio de Hacienda, al término de la ejecución del proyecto, informe de las inversiones realizadas. También están obligados a facilitar las informaciones que les fueren requeridas por los organismos mencionados.

9.2 El Ministerio de Industria y Comercio y al Ministerio de Hacienda, si así lo estimaren conveniente, realizarán las comprobaciones durante el proceso de instalación y ejecución del proyecto, así como la comprobación final a la conclusión del mismo, de acuerdo a su jurisdicción correspondiente.

9.3 En caso que no exista concordancia entre la información entregada (solicitud y proyecto de inversión) y lo efectivamente realizado, quedarán sin efecto todos los beneficios otorgados por la Ley y los antecedentes serán remitidos a los organismos judiciales pertinentes.

////////////////////////////////////